



**Nivel de aprendizaje:** 1

**Tipo de actividad:** Conocimiento

**Perfil a impactar:** Farmacéuticos y  
Técnicos de Farmacia

*Declaración de no conflicto de interés:  
Los recursos que desarrollaron este  
artículo declaran no tener ningún tipo  
de conflicto de interés, ni ninguna  
relación económica, personal, interés  
financiero ni académico que pueda  
influir en la discusión del tema.*



# LEGISLACIÓN FARMACÉUTICA: LEY DE FARMACIA DE PUERTO RICO

## Parte I: Ejercicio de la Profesión de Farmacia y Ocupación del Técnico de Farmacia

✦ Vanessa Alvarado Gotay, JD  
Revisado por: Lydia A. M. Rivera, BSPH | Comisión de Legislación – Colegio de Farmacéuticos de PR

### Introducción:

El disfrute de la mejor salud de sus ciudadanos es meta prioritaria de todos los gobiernos, la cual hace necesario la adopción de medidas que propicien la más alta calidad de los servicios en el cuidado de la salud. La atención o cuidado farmacéutico para el acceso a medicamentos, como parte de la farmacoterapia utilizada en la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones que afectan la salud, es un servicio esencial para llegar a dicha meta. Para ello se crean reglamentaciones, mediante disposiciones constitucionales

y de leyes especiales, que aplican a los proveedores de tales cuidados.

Intentamos, en esta ocasión, traer a la atención principales disposiciones de ley incluidas en la llamada “Ley de Farmacia de Puerto Rico” y en los Reglamentos que en virtud de la misma se han promulgado hasta el mes de noviembre de 2019. La Parte I, a continuación, la dedicamos a disposiciones referentes a la regulación del ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación del técnico de farmacia. La Parte II, en la próxima edición, nos referiremos a disposiciones

sobre manufactura, distribución y dispensación de medicamentos.

Al finalizar la educación continua, los farmacéuticos y técnicos de farmacia podrán:

1. Explicar en qué consiste la Ley de Farmacia de Puerto Rico
2. Discutir la composición de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.
3. Discutir funciones y deberes de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.
4. Discutir aspectos relacionados a la reglamentación de la profesión de farmacia y técnicos de farmacia.

#### TRASFONDO

La "Ley de Farmacia de Puerto Rico" – Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, - promulgada para promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público, establece control y reglamentación de las personas que en Puerto Rico ejercen la profesión de farmacia y la ocupación de técnicos de farmacia; y de aquellos establecimientos que se dedican a la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedad.

En uno de sus primeros capítulos se expresa que:

***"La profesión de farmacia es la profesión de cuidado de salud orientada hacia el paciente con la responsabilidad social de proveer servicios farmacéuticos para promover la salud y bienestar del paciente, prevenir enfermedades y lograr óptimos resultados en el uso de medicamentos como parte integrante de los servicios de salud."***

***La profesión de farmacia también incluye el ejercicio activo del farmacéutico en los procesos de manufactura, almacenaje, distribución y dispensación de medicamentos."***

Bajo la premisa de la citada Ley de Farmacia se han promulgado los siguientes reglamentos: Reglamento Núm. 8503 – 07/23/2014 (Reglamento de la Junta de Farmacia de Puerto Rico); Reglamento 8703 02/18/2016 (Reglamento de la Secretaria de Salud Núm.156 Para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico) quedando derogado el Reglamento 142-2010; Reglamento 8806-09/08/2016 (Enmienda al Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 156 para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico); y Reglamento 8867- 12/03/2016 (Reglamento de la Secretaria de Salud para la Operación de Establecimientos Dedicados a la Venta, Distribución y Manufactura de Productos Farmacéuticos de Uso Médico Veterinario). Asimismo, se han aprobado Ordenes Administrativas por el Secretario de Salud y Resoluciones por la Junta de Farmacia para poner en vigor ciertas medidas.

Para la adopción de toda esta reglamentación se consideró como base legal las siguientes leyes: Ley 81-1912, según enmendada (Ley que crea el Departamento de Salud); la Ley 11-1976, según enmendada (Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud); Ley 194-1979 (Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria en Puerto Rico); y Ley 170-1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo de Puerto Rico).

#### CREACIÓN JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO

Se crea la Junta de Farmacia de Puerto Rico como organismo gubernamental adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud

con poder exclusivo de reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia.

**Composición:** Integrada por siete (7) miembros - seis (6) farmacéuticos y un (1) técnico de farmacia activos en la profesión y ocupación durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de ser designados por el Gobernador, quien podrá nombrar de entre candidatos sometidos por el Colegio de Farmacéutico de Puerto Rico y por la Junta de Farmacia.

Ningún miembro podrá tener relación alguna con una institución u organización donde se realicen estudios conducentes a obtener un grado en el campo de la farmacia o de técnico de farmacia. No menos de tres (3) de los miembros farmacéuticos deberán estar ejerciendo en farmacia de comunidad; uno (1) en farmacia institucional (hospital o centro de servicios de cuidado de salud) y uno (1) en industria farmacéutica. Si posterior a su nombramiento el miembro farmacéutico cambia de área de desempeño y no hay oportunidad en otra de las posiciones de la Junta el miembro deberá notificarlo al Gobernador.

El término de nombramiento es de cuatro (4) años y desempeñaran sus cargos hasta la fecha de expiración del término o hasta que su sucesor tome posesión del cargo. Al ocurrir vacante de un miembro por motivo de expiración del término en el cargo deberá notificarse al Gobernador y al Colegio de Farmacéuticos con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la expiración de dicho término.

***Los miembros tendrán que cumplir con cánones incluidos en documento que se conocerá como "Código de Ética de la Junta de Farmacia", los cuales implican, entre otras, las siguientes disciplinas:***

## ■ Educación Continua

- Fiel cumplimiento de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Farmacia y sus Reglamentos, y el Código de Ética de la Profesión de Farmacia de Puerto Rico.
- Ejercer los deberes y funciones de su cargo como miembro de la Junta de manera diligente y profesional, bajo un marco de buena fe, honradez, integridad, diligencia y competencia.
- Deber de confidencialidad estricta en cuanto a contenido y deliberaciones y comunicaciones de la Junta.
- Ejercicio de autoridad frente a terceros atendiendo de una manera responsable, respetuosa y profesional las necesidades de las personas que acuden a la Junta.
- Utilización de la propiedad, recursos e información, adquirida en el ejercicio de sus funciones, únicamente para fines oficiales de la Junta.
- Deber profesional de participar periódicamente en actividades de desarrollo profesional.
- Obligación de informar a la Junta cualquier violación ética o de ley por parte de un compañero de la Junta, o de cualquier oficial, funcionario, empleado, contratista o suplidor de la Junta, o por cualquier farmacéutico licenciado.
- Impedir interferencia indebida en las relaciones de la Junta con oficiales, funcionarios, empleados, contratistas o suplidores, la cual afecte los intereses de la Junta o los beneficios que ésta derive o pueda derivar de dicha relación.
- Deber de actuar siempre en beneficio del mejor interés de la Junta y no en consideración a su propio interés o de terceros.

Los miembros no devengarán salarios ni honorarios alguno. Tendrán derecho a importe de dieta por cada reunión a

que asistan.

Se reunirán en no menos de seis sesiones ordinarias en el año y en sesión extraordinaria, si es necesario. El quórum para las reuniones es de cuatro (4) miembros. Entre los miembros se elegirán un presidente y un vicepresidente quienes serán farmacéutico y ocuparán dichos cargos por un término de un (1) año, pudiendo ser relecto por no más de dos (2) términos adicionales.

### **Facultades, Funciones y Deberes:**

Como principales facultades, deberes y funciones de la Junta de Farmacia, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Autorizar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia a toda persona que cumpla con los requisitos y procesos reglamentados otorgando licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia. Asimismo, queda autorizada para aprobar y a denegar 1a recertificación de tales licencia y certificado.
- Aprobar y promulgar las normas que sean necesarias para reglamentar el ejercicio profesional del farmacéutico y 1a ocupación de técnico de farmacia.
- Evaluar y reconocer certificados para administración de vacunas, certificación de especialidades dentro de la profesión de farmacia y otras credenciales profesionales otorgadas a farmacéuticos autorizados por agencias e instituciones profesionales reconocidas.
- Entrar en convenios con otras Juntas en jurisdicciones de los Estados Unidos en cuanto a reciprocidad de licencias y acuerdos para intercambio de información sobre las licencias de farmacéutico y los certificados de técnicos de farmacia denegados, suspendidos o revocados. Durante un estado de emergencia (determinado por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva o

Resolución) la Junta podrá permitir que un farmacéutico o técnico con licencia activa de otra jurisdicción de Estados Unidos pueda en forma temporera ejercer en Puerto Rico.

- Denegar, suspender o revocar cualquier licencia de farmacéutico, certificado de técnico de farmacia o autorización de interno de farmacia o interno de técnico de farmacia a toda persona que no cumpla con las disposiciones de las leyes y cañones de ética que reglamentan el ejercicio de 1a profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia y la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos. Las investigaciones o procedimientos administrativos para cualesquiera de estas acciones podrán realizarse por iniciativa propia o por querrela debidamente juramentada o por querrela formal del Secretario de Salud, del Secretario de Justicia o del Colegio de Farmacéuticos.
- Colaborar con organizaciones profesionales, agencias gubernamentales e instituciones educativas farmacéuticas, para desarrollar una guía de buena práctica de farmacia que incluirá normas o estándares para proveer servicios farmacéuticos de calidad, basados en las responsabilidades y funciones de 1a profesión de farmacia que sean consistentes con las disposiciones de la Ley de Farmacia.
- Desarrollar y mantener un sistema de información confidencial sobre las licencias de farmacéutico, certificados de técnico de farmacia y autorizaciones de internos que expida, deniegue, suspenda o revoque, incluyendo los resultados de la reválida de farmacéutico y de técnico de farmacia y cualesquiera otras características o datos que la Junta estime necesarios y convenientes para mantener actualizado un sistema de información confiable y adecuado. Al establecerse una relación para

intercambio estadístico de los datos en el sistema de información, se mantendrá la confidencialidad de los datos individuales de las personas afectadas.

- Establecer procedimientos y mecanismos para lograr intercambio de información con aquellas instituciones de educación superior de Puerto Rico y del exterior que tienen programas, colegio o escuelas dedicadas a la enseñanza de farmacia o a la formación de técnicos de farmacia, sobre los últimos avances, desarrollos, descubrimiento y estudios en el campo de la farmacia.
- Evaluar y recomendar al Secretario de Salud otorgar o denegar permiso a proveedores de educación continua para farmacéuticos y técnicos de farmacia. Además, evaluar, autorizar y determinar el número de créditos de las actividades de educación continua.
- Según la Junta lo estime necesario para salvaguardar la salud del pueblo, coordinará y colaborará con las agencias reglamentarias estatales y/o federales para supervisar e iniciar investigaciones o auditorías a un establecimiento de farmacia, referente a conductas de farmacéutico, técnico de farmacia, interno de farmacia o interno de técnico de farmacia que pudiese estar incurriendo en violación a las disposiciones de las leyes y cañones de ética que reglamentan la profesión de farmacia y la ocupación de técnico de farmacia.
- Cobrar los derechos establecidos en la Ley de Farmacia, que ingresaran a una cuenta especial y llevar una contabilidad completa. Recibir y utilizar fondos obtenidos de otras fuentes que hayan sido otorgados para un propósito específico que la Junta este autorizada para llevar a cabo y que no interfiera o cause conflicto con los deberes y responsabilidades de la Junta.

- Rendir al Gobernador, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual sobre los trabajos y gestiones realizadas que podrá incluir: datos estadísticos de licencias, certificados, permisos y recertificaciones expedidas, denegadas y revocadas, querellas investigadas y resueltas, querellas pendientes de resolución a la fecha del informe, ingresos por cualesquiera conceptos recibidos por la Junta, y cualquier otra información que el Secretario de Salud requiera, o que, a juicio de la Junta, resulte pertinente.

### REGLAMENTACIÓN DEL FARMACÉUTICO

**Funciones:** Al ejercer la profesión de farmacia el farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

- Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta que incluye:
  - Evaluar e interpretar la receta.
  - Completar la información necesaria en el expediente farmacéutico del paciente.
  - Determinar y ofrecer al paciente posibilidad de intercambio por un medicamento bioequivalente.
  - Verificar la receta con el medicamento y el expediente farmacéutico para identificar, prevenir o solucionar problemas relacionados con el medicamento.
  - Componer, envasar y rotular el medicamento, cumpliendo con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
  - Verificar la receta con el medicamento y el expediente farmacéutico para identificar, prevenir o solucionar problemas relacionados con medicamentos.
  - Entregar el medicamento o artefacto, luego de haber orientado sobre el mismo al paciente o a su representante autorizado, a

menos que el paciente renuncie expresamente a recibir la orientación. La orientación se llevará a cabo persona a persona, Será confidencial y podrá ser complementada, pero no sustituida por información escrita.

- Proveer cuidado o atención farmacéutica que incluye obtener e interpretar información del paciente para identificar, evaluar, jerarquizar los problemas relacionados con los medicamentos y diseñar un plan dirigido al logro de metas farmacoterapéuticas en colaboración del paciente y el conocimiento de su médico.
- Participar en conjunto con el paciente y sus proveedores de cuidado de salud, en la toma de decisiones acerca del uso de medicamentos, su formulación, dosificación, o régimen de administración más apropiado.
- Manejar la farmacoterapia del paciente en colaboración con el médico y cumpliendo con un protocolo, sin que afecte la libre selección por el paciente de la farmacia que dispensará sus medicamentos.
- Administrar vacunas a personas de doce (12) años o más, cumpliendo con las siguientes disposiciones:
  - Poseer el Certificado para Administración de Vacunas expedido por la Junta de Farmacia y contar con un seguro de responsabilidad que responda por cualquier daño causado al paciente por negligencia del farmacéutico o de la farmacia al administrar una vacuna.
  - Para obtener este Certificado el farmacéutico evidenciará que está adiestrado en técnicas sobre aplicación de medicamentos y vacunas de forma oral, nasal e intramuscular; incluyendo cómo atender situaciones de emergencia que puedan surgir como con-

## ■ Educación Continua

secuencia de la administración de dichos medicamentos. Deberá, además, poseer certificación vigente para resucitación cardiopulmonar y completar anualmente un mínimo de una (1) hora educación continua sobre inmunización. Administrará vacunas recomendadas por el CDC Advisory Committee On Immunization Practices para poblaciones identificadas y cumplirá, además cualquier otro requisito que disponga el Secretario de Salud mediante reglamento.

- Previo a administrar una vacuna, deberá abrir un expediente de vacunación con información sobre el paciente, nombre de su médico primario, condiciones de salud principales, alergias y récord previo de vacunación; información sobre la vacuna, incluyendo nombre, dosis, ruta de administración, manufacturero, número de lote y fecha de expiración; consentimiento informado, firmado por el paciente o su representante; fecha, nombre de la farmacia, nombre del farmacéutico y cualquier otra información que el farmacéutico estime pertinente.
- Cumplir con toda directriz y notificación del Secretario de Salud relacionada con las vacunas, su uso, administración, controles o restricción en el despacho o venta. Reportar cualquier evento adverso, según requerido por el Vaccine Adverse Events Reporting System (VAERS) y al médico primario del paciente.
- Ofrecer al paciente o su representante, oralmente y por escrito, la información provista o recomendada por el CDC para la vacuna.
- Ofrecer orientación al paciente o a su representante sobre el uso adecuado de medicamentos o artefacto que no requieren receta.

- Ejercer cualesquiera otras funciones, servicios y operaciones necesarias, incidentales o que formen parte de las funciones antes enumeradas.

**Requisitos para Ejercer:** Ejercerán la profesión de farmacia en Puerto Rico las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Poseer una licencia de farmacéutico y su recertificación vigentes e inscritas en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de Salud del Departamento de Salud. Se requiere la recertificación de licencia cada tres años la cual se otorga mediante evidencia acreditativa de que el solicitante ha completado durante cada trienio un mínimo de treinta y cinco (35) horas contacto equivalente a 3.5 unidades de educación continua que incluirá como mandatorio tres (3) horas en cada uno de los siguientes temas: Control de Infecciones, Ética Farmacéutica, Ley de Farmacia y Errores en Medicación y certificación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico haciendo constar que es miembro activo de dicha entidad.

**Licencia por reciprocidad:** La Junta podrá expedir licencia de farmacéutico a persona que posea licencia válida expedida, mediante examen de reválida, por Junta de Farmacia u otro organismo competente de cualquier jurisdicción de Estados Unidos con la que tenga convenio de reciprocidad, siempre y cuando la persona cumpla con los siguientes, entre otros: ser graduado de Escuela de Farmacia reconocida por la máxima autoridad acreditadora pertinente en Puerto Rico y por el Consejo Americano de Educación Farmacéutica (ACPE); Estar ejerciendo la profesión ininterrumpidamente en los últimos dos (2) años en la jurisdicción de su actual licencia; aprobar examen sobre

aspectos de las leyes que gobiernan el ejercicio de la profesión en Puerto Rico.

Asimismo, la Junta podrá expedir como privilegio una licencia de farmacéutico a una persona que posea estudios en farmacia y una licencia válida de farmacéutico expedida por la Junta de Farmacia o por otro organismo competente de cualquier país fuera de los Estados Unidos si evidencia aprobación de solicitud de licencia de farmacéutico por la Asociación Nacional de Juntas de Farmacias por (NABP) El solicitante cumplirá, entre otros con evidencia de educación, prueba del grado obtenido y otras credenciales; tener por lo menos cinco (5) años de experiencia reciente como farmacéutico en el país donde haya obtenido su licencia de farmacéutico; y tener una oferta de trabajo escrita y autorización de visa de trabajo para trabajar en Puerto Rico o en los Estados Unidos emitida por la Oficina de Inmigración y Naturalización de los EEUU (Home Land Security).

**Certificación de Especialidad:** La Junta tiene facultad para otorgar certificación en áreas altamente especializadas de la profesión de farmacia. A tal efecto, se establecen requisitos para certificación de reconocimiento de credenciales de especialización expedidas por autoridades reconocidas para las siguientes especialidades: farmacia nuclear; farmacia nutricional; farmacia oncológica; farmacoterapia; farmacia de composición de medicamentos estériles y no estériles o para aplicación intravenosa; farmacia psiquiátrica y farmacia geriátrica. También podrá otorgar certificación de especialidad en áreas de anticoagulación, asma, diabetes, dislipidemia, vacunación y cualquier otra área al cumplirse con requisitos específicos que se disponen, entre ellos, haber cursado educación formal en el campo de la especialidad en una universidad reconocida en

Puerto Rico o en Estados Unidos; haber aprobado examen ofrecido por una institución reconocida y haber completado el mínimo 300 horas de práctica supervisada en el campo de la especialización farmacéutica en una institución en Puerto Rico o Estados Unidos la cual es aceptada como centro de práctica por la Junta de Farmacia correspondiente.

La vigencia del certificado otorgado mediante reconocimiento de credencial profesional previamente obtenida tendrá la misma vigencia de la certificación original. Se requiere recertificación mediante educación continua cada dos (2) años con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto (2.4 UEC) directamente relacionadas al campo de la especialización; y cada siete (7) años mediante examen ofrecido por institución, De no solicitarse la recertificación, la certificación caducará a los treinta (30) días después de la fecha de su vencimiento.

Ningún farmacéutico podrá anunciarse o alegar ser especialista o que tiene una credencial en un área de la profesión de farmacia en Puerto Rico si no posee un certificado de especialidad expedido por la Junta.

#### Obtención de licencia de farmacéutico:

Para obtener la licencia de farmacéutico, incluyendo licencias de reciprocidad, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad –mayor de veintiún (21) años - sin antecedentes penales según evidenciado mediante certificado emitido por la Policía de Puerto Rico con fecha no mayor de tres (3) meses de haberse expedido.
- Haber obtenido el grado de entrada a la profesión de una institución de educación superior cuyo programa de estudios esté acreditado por el Consejo de Educación Superior en Puerto Rico y esté en armonía con los estándares de acreditación del

Consejo americano de Educación Farmacéutica (ACPE). Las personas graduadas de escuelas de farmacia de países extranjeros deberán presentar certificación de la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia (NABP -de Estados Unidos).

- Haber completado un internado por un mínimo de mil quinientas (1500) horas bajo la supervisión de un farmacéutico preceptor, de las cuales quinientas (500) se realizarán en farmacia de comunidad. Las horas de práctica supervisada como parte del currículo de enseñanza podrán ser acreditadas al número de horas requerido.
- Haber aprobado reválida requerida por ley.

#### REGLAMENTACIÓN DEL TÉCNICO DE FARMACIA

La responsabilidad del técnico de farmacia es ayudar al farmacéutico en funciones técnicas y administrativas relacionadas con la dispensación de medicamentos y artefactos que no requieran para su desempeño el juicio profesional del farmacéutico y le sean delegadas por éste. Al realizar dichas funciones, el técnico de farmacia estará siempre bajo la supervisión directa del farmacéutico autorizado.

**Requisitos para ejercer:** Para ejercer las funciones de técnico de farmacia la persona de poseer el certificado de técnico de farmacia y su recertificación vigentes e inscritos en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de Salud del Departamento de Salud. Se requiere la recertificación de licencia cada tres años la cual se otorga mediante evidencia acreditativa de que el solicitante ha cumplido con un mínimo de veinte (20) horas contacto equivalente a 2.0 Unidades de Educación Continua (UEC) durante el trienio; entre las

cuales deberá cumplir con tres horas contacto en cada una de las siguientes áreas: control de infecciones, ética farmacéutica, ley de farmacia y errores en medicación.

La Junta podrá expedir certificado de técnico de farmacéutico a persona que posea un certificado válido expedido por organismo competente en cualquier jurisdicción de Estados Unidos con la que la Junta tenga convenio de reciprocidad, siempre y cuando la persona ha estado ejerciendo como técnico de farmacia ininterrumpidamente un periodo de dos (2) años, en el estado o jurisdicción de donde proviene, ha aprobado el examen sobre aspectos legales de la ocupación de técnico de farmacia en Puerto Rico y cumpla con los demás requisitos que la Junta dispone.

**Obtención del certificado:** Entre otros requisitos para obtener el certificado de técnico de farmacia se disponen:

- Tener dieciocho (18) años o más y evidenciar un certificado negativo de antecedentes penales expedido con una fecha no mayor a tres (3) meses antes.
- Haber aprobado el curso general de escuela superior reconocida por el Departamento de Educación o en una escuela acreditada por la autoridad correspondiente del lugar donde ubique la misma y un curso técnico, grado asociado o vocacional conducente a un grado como técnico de farmacia.
- Haber aprobado un periodo de internado por un número mínimo de mil (1,000) horas bajo la supervisión directa e inmediata de un preceptor en una farmacia y la reválida requerida por ley,

#### DISPOSICIONES SOBRE REVÁLIDA

El propósito de la reválida es medir la competencia del aspirante a licencia de farmacéutico o a certificado de técnico de farmacia mediante exámenes. La

## ■ Educación Continua

Junta ofrecerá los exámenes por lo menos dos (2) veces al año. La reválida de farmacéutico constará de dos (2) exámenes: uno general y otro sobre aspectos legales que aplican en la práctica de la profesión. La reválida de técnico de farmacia consistirá en un examen global que incluirá las siguientes materias: matemática farmacéutica; farmacoterapia; aspectos técnicos prácticos, aspectos administrativos y aspectos legales de la práctica de farmacia en Puerto Rico. Para el examen de reválida de técnico de farmacia se requiere que el solicitante evidencie certificación de haber completado el internado (horas de práctica) requerido.

La Junta podrá ofrecer al aspirante a licencia de farmacéutico o a certificado de técnico de farmacia la opción de seleccionar, respectivamente, el examen NAPLEX ofrecido por la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia (NABP) o el examen preparado por la Junta Nacional de Certificación de Técnicos de Farmacia ("Pharmacy Technician Certification Board" – "PTCB").

La calificación o puntuación mínima para aprobar un examen de reválida de farmacéutico y de técnico de farmacia es de setenta y cinco por ciento (75%), Aun cuando la Ley y Reglamento de la Junta dispone que el aspirante podrá repetir un examen en que no obtuvo la calificación requerida, mediante posterior ley – Ley Núm. 88-2010 – se obliga a todas las juntas examinadoras a ofrecer oportunidad ilimitada para tomar la reválida.

La Junta preparará y publicará manuales respectivos con la información necesaria para orientar al solicitante de reválida de farmacéutico y reválida de técnico sobre las normas y procedimientos que rigen para la administración de los exámenes correspondientes.

### DISPOSICIONES SOBRE INTERNADO

Las disposiciones reglamentarias sobre el internado – período de tiempo de

adiestramiento práctico realizado por un aspirante a licencia de farmacéutico o a certificado de técnico de farmacia - se establecen en el Reglamento de la Junta. Para el cumplimiento del requisito de adiestramiento práctico para obtener licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia la Junta expedirá, respectivamente, certificado de interno de farmacia o certificado de interno de técnico de farmacia.

Todo centro de internado (establecimiento autorizado como farmacia, aseguradora de servicios de salud y de otras áreas no tradicionales que la Junta determine) deberá estar certificado por la Junta. El centro deberá contar con un farmacéutico que desempeña funciones relacionadas con cualquier área de la profesión y está dispuesto a servir como farmacéutico preceptor.

El farmacéutico preceptor de un interno de farmacia deberá tener tres (3) años o más de experiencia en dispensación de medicamentos o en la práctica general de la profesión. Para supervisar a un interno de técnico de farmacia se requiere experiencia de un (1) año. Un farmacéutico preceptor sólo podrá supervisar en mismo horario a un (1) interno de farmacia o a un (1) interno de técnico de farmacia.

Para obtención de certificado de interno de técnico de farmacia el aspirante deberá ser graduado de escuela superior y estar matriculado en curso vocacional o técnico en institución educativa reconocida por la Junta. El certificado de interno de técnico de farmacia tiene vigencia de un (1) año, renovable anualmente hasta un máximo de tres (3) años cuando expira o hasta que se cumpla las horas de práctica requeridas, lo que ocurra primero.

### RECERTIFICACIÓN DE LICENCIA DE FARMACÉUTICO Y CERTIFICADO DE TÉCNICO DE FARMACIA

La Ley 11-1976, según enmendada

(Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud) estableció el requisito de recertificación de licencias y certificados otorgados por la Juntas Examinadoras de los profesionales de salud. La recertificación está sujeta a cumplimiento de educación continua. Las actividades educativas deben ser ofrecidas por organizaciones profesionales legalmente constituidas o instituciones educativas acreditadas, designadas por el Secretario de Salud, mediante evaluación y recomendación de la Junta de Farmacia. La designación es renovable cada tres (3) años.

La Junta, además, evalúa las actividades de educación continua. Aquellas experiencias educativas obtenidas a través de la publicación de artículos, presentación de proyectos de investigación que no sean conducentes a un grado académico y participación como recurso en actividades educativas sobre aspectos relacionados con el área de competencia. La acreditación por la Junta de estas experiencias educativas no excederá de 1.5 UEC.

A los farmacéuticos cuyas licencias fueron otorgadas durante el primer año del trienio para su recertificación se requerirán veinticuatro (24) horas (2.4 UEC) de educación continua. Si antes del 30 de junio del segundo año del trienio, el requisito es de doce (12) horas (1.2 UEC). Si la licencia se obtiene durante el tercer año del trienio no se requiere educación continua. A los técnicos de farmacia cuyos certificados fueron otorgados durante el primer año del trienio para su recertificación se requerirán diez (10) horas (1.0 UEC) de educación continua. Si antes del 30 de junio del segundo año del trienio, el requisito es de cinco (5) horas (0.5 UEC). Si el certificado se obtiene durante el tercer año del trienio no se requiere educación continua.

Si el farmacéutico o el técnico de farmacia no está activo en el ejercicio

de su profesión u ocupación por un período mayor de tres años podrá ser recertificado presentando evidencia de haber completado las horas de educación continua requeridas para el período en que estuvo inactivo. Además, la Junta podrá requerir al farmacéutico horas de práctica bajo la supervisión de un farmacéutico autorizado, para lo cual expedirá autorización de "interno de farmacia para reactivación":

Años inactividad profesional requeridas	Horas de práctica requeridas
Menos de 5 años	150 horas
5 a 10 años	300 horas
11 a 5 años	600 horas
16 a 20 años	900 horas
21 a 25 años	1,200 horas
Mayor de 25 años	1,500 horas

### DERECHOS

Los derechos a pagar por cada licencia, certificado o autorización dispuestos en la Ley son fijados mediante reglamento por la Junta. El importe de los derechos por solicitud de examen no será devuelto al solicitante por no presentarse a examen o por no haberlo aprobado. Todos los fondos que la Junta recaude al Fondo de Salud para ser utilizados por la Junta de Farmacia conforme con la reglamentación aprobada a estos efectos.

### DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN DE LICENCIA, CERTIFICADO Y RECERTIFICACIÓN

La Junta denegará, suspenderá cancelará o revocará la licencia de farmacéutico, el certificado de técnico de farmacia o la recertificación, según sea el caso, a toda persona que:

- Trate de obtener u obtenga dicha licencia, certificado o recertificación mediante fraude o engaño;
- No cumpla con los requisitos establecidos en la ley para obtener tal

licencia, certificado o recertificación;

- Esté mentalmente incapacitado según declarado por un tribunal competente o sea adicto a sustancias controladas o a bebidas alcohólicas; disponiéndose, que una vez presente evidencia de haberse rehabilitado la Junta podrá reconsiderar la denegación.
- Haya sido convicto en los últimos diez (10) años de cualquier delito que implique depravación moral o que afecte o este sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión de farmacia o de la ocupación de técnico de farmacia;
- Haber alterado o falsificado cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a la Junta; o haber permitido, fomentado o ayudado a que una persona ejerza como farmacéutico o como técnico de farmacia, a sabiendas de que esa persona no posee la licencia o certificado como tal.
- No cumpla con las disposiciones de leyes y cánones de ética que reglamentan el ejercicio de la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos.
- Haber demostrado un patrón de incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión u ocupación que ponga en riesgo, la salud, seguridad y bienestar de un consumidor.
- Su conducta o condición física constituya peligro para la salud pública.

### PENALIDADES SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Toda violación a las leyes y reglamentos que rigen la práctica de la profesión de farmacia podrán ser penalizadas por la Junta de Farmacia con multas administrativas que no excederán de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. La junta orá imponer multas

administrativas hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000). Cualquier sanción administrativa impuesta por la Junta o por la Oficina de Registro y Certificación de los Profesionales de la Salud, por violaciones o faltas a la ley que gobierna la práctica de la farmacia, a, a este Reglamento o a otros reglamentos aplicables del Departamento de Salud, permanecerán en el expediente del farmacéutico o técnico de farmacia por un período no menor a siete (7) años y formará parte de! reporte de validez y vigencia de la licencia o certificado ("good standing").

Nota: Esta es la primera parte de la educación continua sobre la Ley de Farmacia. En la segunda parte estaremos considerando otros aspectos de la ley y su reglamentación.

#### Referencias:

Ley núm. 247 de 2004, según enmendada.  
 Reglamento de la Junta de Farmacia de Puerto Rico  
 Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.  
 Derecho Administrativo Puertorriqueño. Javier A. Echevarría Vargas. 2009. Ediciones SITUM, Inc. Recuperado en 08/10/2016 .  
<http://www.portaljuridicopr.com/notijuril/el-abece-del-derechoadministrativo>  
 Recuperado en 08/10/2016.  
<http://www.encyclopediapr.org/esp/article.cfm?ref=13021305>  
 Recuperado en 08/10/2016.  
<http://www.portaljuridicopr.com/notijuril/el-abece-del-derechoadministrativo>  
 Titulo 20: Juntas Examinadoras y Asociaciones Profesionales: secs. 1 a 2050; secs. 2051 Capitulo 20.  
 Farmacia. Subcapítulo I. Disposiciones Generales 20 L.P.R.A. § 407 (2016)



CE Accreditation  
 UNIVE RSA L ACTIVIT Y  
 NU MBER (UAN ):  
 0151-0000-19-040-H03-P  
 0151-0000-19-040-H03-T

Release Date: 12/17/2019

Expiration Date: 12/17/2022

"The Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico is accredited by the Accreditation Council for Pharmacy Education as a provider of continuing pharmacy education".





## Legislación Farmacéutica: Ley de Farmacia de Puerto Rico Parte I: Ejercicio de la Profesión de Farmacia y Ocupación del Técnico de Farmacia

1. La Ley de Farmacia de Puerto Rico (Ley núm. 247 del 3 de septiembre de 2014), según enmendada, establece control y reglamentación de las personas que ejercen la profesión de farmacia en Puerto Rico y varios estados de los E.U. :
  - a. Cierto
  - b. Falso
2. Entre los deberes de la Junta de Farmacia de Puerto Rico está evaluar y recomendar al Secretario de Salud, otorgar o denegar permiso a proveedores de educación continua para farmacéuticos y técnicos de farmacia:
  - a. Cierto
  - b. Falso
3. La Junta de Farmacia tiene la facultad de otorgar certificación en áreas especializadas de la profesión de farmacia:
  - a. Cierto
  - b. Falso
4. El Departamento de Salud es una Agencia Administrativa, con poderes cuasi-legislativos, para crear reglas y reglamentos; y poderes cuasi-judiciales, para adjudicar controversias.
  - a. Cierto
  - b. Falso
5. La Junta de Farmacia estará compuesta de siete miembros, seis de ellos serán Farmacéuticos y uno será Técnico de Farmacia. Éstos serán nombrados por un término de cinco años y desempeñarán sus cargos hasta la fecha de expiración de su respectivo cargo.
  - a. Cierto
  - b. Falso
6. Entre los deberes de la Junta de Farmacia está el preparar y mantener un registro de licencias de Farmacéuticos y certificados de Técnicos de Farmacia.
  - a. Cierto
  - b. Falso
7. La Junta no podrá delegar sus funciones de naturaleza investigativa y adjudicativa en un Oficial Examinador, tampoco su facultad de tomar juramentos, citar testigos y requerir la entrega de evidencia documental y de otra índole. Estas son funciones indelegables.
  - a. Cierto
  - b. Falso
8. La Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud estableció el requisito de recertificación de licencias y certificados otorgados por la Junta Examinadora de los Profesionales de la Salud. La certificación está sujeta a:
  - a. Actividades educativas cada dos años
  - b. Actividades educativas cada tres años
9. Todo centro de internado para aspirante a licencia profesional de farmacéutico o técnico de farmacia deberá ser certificado por la Junta de Farmacia y Departamento de Salud de Puerto Rico:
  - a. Cierto
  - b. Falso
10. Las agencias administrativas solo tienen los poderes otorgados expresamente por su ley habilitadora y aquellos que sean indispensables para llevar a cabo las facultades:
  - a. Cierto
  - b. Falso

# HOJA DE CONTESTACIÓN



Escanea con tu móvil  
el QR code para crear tu  
NABP e-profile  
www.nabp.net



QR Code CPE Monitor  
CFPR

## EDUCACIÓN CONTÍNUA

Legislación Farmacéutica: Ley de Farmacia de Puerto Rico  
Parte I: Ejercicio de la Profesión de Farmacia  
y Ocupación del Técnico de Farmacia

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 1.  | a | b |
| 2.  | a | b |
| 3.  | a | b |
| 4.  | a | b |
| 5.  | a | b |
| 6.  | a | b |
| 7.  | a | b |
| 8.  | a | b |
| 9.  | a | b |
| 10. | a | b |

Se requiere una puntuación de 70 por ciento o más para registrar el crédito correspondiente a su educación continua.

La Junta de Farmacia de Puerto Rico aprobó mediante Resolución 2015-982 permitir al farmacéutico hasta un máximo de veinticinco (25 hrs. contacto de capacitación a través de educación continua a distancia). Las restantes 10 horas contacto tendrán que ser presenciales. El Técnico de Farmacia podrá acumular un máximo de 0.9 U.E.C. (9 horas).

### Educación Continua:

Legislación Farmacéutica: Ley de Farmacia de Puerto Rico  
Parte I: Ejercicio de la Profesión de Farmacia  
y Ocupación del Técnico de Farmacia

Número de proveedor de ACPE: 0151

Número de proveedor de la Junta de Farmacia  
de PR: 00076

Número de ACPE - Revista  
0151-0000-19-040-H03-P

0151-0000-19-040-H03-T

Tipo de actividad: Conocimiento

Horas contacto 1.5 (0.15 UEC)

Fecha de expiración: 12/17/2022

REMITIR LA HOJA DE EVALUACIÓN CUMPLIMENTADA  
EN CONJUNTO CON LA HOJA DE CONTESTACIÓN.

No. Licencia \_\_\_\_\_

( ) Farmacéutico ( ) Técnico de Farmacia

Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombre

Dirección Postal

\_\_\_\_\_

Teléfono                                      Número de Registro

Correo Electrónico

\_\_\_\_\_

Seleccionar método de pago:

Cheque ( )                                      Giro ( )

Tarjeta: Visa ( )                                      Master Card ( )

Número de tarjeta                                      Fecha de expiración

Nombre que aparece en la tarjeta

Firma para autorización de débito tarjeta

Antes de enviar su hoja de evaluación y contestación,  
asegúrese de haber:

- Contestado todas las preguntas
- Incluido cheque, giro postal o tipo de tarjeta con su número, nombre de quien pertenece la misma y fecha de expiración autorizando el pago de \$10.00  
- Todo cheque devuelto tendrá un cargo de \$15.00
- Incluir su dirección completa, número de registro y de licencia

Enviar por correo postal a nombre de:

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO

División de Educación Continua

PO Box 360206 San Juan, Puerto Rico 00936-0206

Si selecciona método de pago de tarjeta, puede enviarlo  
al correo electrónico: cecfpr@gmail.com



787-753-7157  
www.cfpr.org

# HOJA DE EVALUACIÓN

**Title/Título:** Legislación Farmacéutica: LEY DE FARMACIA DE PUERTO RICO

Parte I: Ejercicio de la Profesión de Farmacia  
y Ocupación del Técnico de Farmacia

**Date/Fecha:** 12/17/2019

Please indicate your profession/ Favor indicar su profesión:

Pharmacist/ Farmacéutico \_\_\_\_ Pharmacy Technician/Técnico de Farmacia \_\_\_\_

**Instructions/ Instrucciones:**

Please rate the instructional quality of the presentation by making a circle on the appropriate number that corresponds to your rating using the scale below.

Por favor indique la calidad de la presentación al circular el número que corresponda a su percepción.

**The following scale should be used:** (1) strongly disagree (2) disagree (3) agree (4) strongly agree

**Utilice la siguiente escala:** (1) Completamente en desacuerdo (2) Desacuerdo (3) De acuerdo (4) Completamente en Acuerdo

Presentation and speaker/ Presentación y Conferenciante	The presentation provided current and relevant information/ La presentación proveyó información actualizada y relevante	Speaker was knowledgeable and presented the information clearly/ Conferenciante es conocedor del tema y presentó la información en forma clara	I did not perceived any commercial bias in this presentation/ Yo no percibí sesgo comercial en la presentación o actividad
Vanessa Alvarado Gotay, JD	(1) (2) (3) (4)	(1) (2) (3) (4)	(1) (2) (3) (4)

What feedback would you like to provide about the faculty? / ¿Qué insumo usted desea proveer sobre el (los) conferenciante(s)?

Choose ONE change that you might make in your practice as a result of this activity: Seleccione UN cambio que usted puede hacer en su práctica como resultado de esta actividad:

\_\_\_\_\_ Incorporate the knowledge acquired/ Incorporar el conocimiento adquirido

\_\_\_\_\_ Educate other pharmacist and healthcare provider at my practice about this topic/ Educar a otro farmacéutico o proveedor de salud sobre el tópico.

\_\_\_\_\_ Recommend practice and therapy changes based on the acquired knowledge/ Hacer recomendaciones farmacoterapéuticas basadas en el conocimiento adquirido.

\_\_\_\_\_ Other, please describe/ Otro, por favor describa \_\_\_\_\_

Is there anything that would prevent or limit you from making these desired change(s)? If yes, explain. Existe alguna barrera para poder llevar a cabo estos cambios? Si es afirmativo, explique \_\_\_\_\_

**Overall program evaluation/ Evaluación general del programa**

**Content/ Contenido**

1. The activity content presented was based on best available evidence/  
El contenido presentado se basó en la mejor evidencia disponible

(1) (2) (3) (4)

2. The activity content presented is relevant to the target audience/  
El contenido presentado es relevante para usted

(1) (2) (3) (4)

3. The learning objectives for this activity were met/  
Los objetivos de esta actividad se cumplieron

(1) (2) (3) (4)

1. Explicar en qué consiste la Ley de Farmacia de Puerto Rico	(1)	(2)	(3)	(4)
2. Discutir la composición de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.	(1)	(2)	(3)	(4)
3. Discutir funciones y deberes de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.	(1)	(2)	(3)	(4)
3. Discutir aspectos relacionados a la reglamentación de la profesión de farmacia y técnicos de farmacia.	(1)	(2)	(3)	(4)

4. The activity handout materials are useful and of high quality/  
Los materiales de la actividad son útiles y de gran calidad (1) (2) (3) (4)
5. The active learning strategies (eg, questions, cases, discussion) were appropriate and effective. / Las estrategias de aprendizaje activo (ejemplo: preguntas, casos, discusiones) fueron adecuadas y efectivas (1) (2) (3) (4)
6. How long you took to complete this continuing education? a) 1.5 hrs. b) less of 1.5 hrs c) more of 1.5 hrs  
¿Cuánto tiempo te tomo completar esta educación continua?
7. The learning methods (pre/post-tests, questions, cases) were effective:  
Los métodos de enseñanza (pre/post pruebas, preguntas, casos) fueron efectivos: (1) (2) (3) (4)
8. The activity was presented in a fair and unbiased manner:  
La actividad fue presentada de manera justa e imparcial: (1) (2) (3) (4)

Please explain if you don't agree: \_\_\_\_\_

**Participation benefits / Beneficios de la participación**

1. My educational needs were met? (1) (2) (3) (4)  
Mis necesidades educativas fueron satisfechas?
2. I would recommend this activity to a colleague (1) (2) (3) (4)  
Yo recomendaría esta actividad a un compañero
3. I plan to revise my current practice or implement new services based on the services based on the knowledge acquired at this activity/ (1) (2) (3) (4)  
Yo planifico revisar mi práctica o implantar un cambio

What questions do you still have about this topic?/ ¿Qué preguntas o dudas tiene usted sobre este tópico?  
\_\_\_\_\_

Comments or recommendations for improving the activity (content, facilities, etc)  
Comente o haga recomendaciones para mejorar esta actividad (contenido, instalaciones, ect.)  
\_\_\_\_\_

Suggested topics for future activities/ Tópicos sugeridos para futuras actividades  
\_\_\_\_\_

*"The Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico is accredited by the Accreditation Council for Pharmacy Education as a provider of continuing pharmacy education". This activity is approved for 1.5 contact hours (1.5 CEU) in states that recognize ACPE providers. Completion of the evaluation and the post-test with a score of 70% or higher are required to receive CE credit. No partial credit will be given.*

